

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-7204 *Orden MED/18/2021, de 11 de agosto, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021-2027, para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.*

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros (2001/331/CE), contemplaba la conveniencia de elaborar y aprobar programas de inspección que verificasen el conocimiento de la legislación e impulsasen su aplicación real, asegurando un cumplimiento uniforme de la protección ambiental en la Unión, a cuyo efecto establecía una serie de criterios para las inspecciones, entre los que se encuentra la necesidad de una adecuada planificación y programación de las mismas.

La Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, dispone que los Estados Miembros se asegurarán de que todas las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operan, en tanto que garantizarán que dicho plan es objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.

Esa Directiva fue transpuesta parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; e, igualmente, a nivel reglamentario, mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. El artículo 30 de la ya derogada Ley 16/2002, y el subsiguiente del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, atribuyen con carácter general a las Comunidades Autónomas la obligación de establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones sometidas al régimen de la prevención y control integrados de la contaminación que incluya el análisis de toda una gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate. En consecuencia, mediante Orden MED/2/2014, de 20 de enero, se aprobó el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, dedica su Título V al régimen de control y disciplina ambiental. Así, en los artículos 38 a 40 se regulan las actividades sometidas a vigilancia y control ambiental, mientras que en los artículos 41 y 42, al igual que en los artículos 92 al 95 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, se establece el régimen de inspección, disponiendo, entre otros aspectos, que la facultad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Una vez superada vigencia del primer Plan de Inspección Ambiental de Cantabria, es necesario y obligado aprobar un nuevo instrumento que analice las actuaciones administrativas derivadas de aquél Plan, y que proyecte una estrategia renovada para enfrentar adecuadamente los retos cotidianos de esta actividad inspectora, la cual habrá de verse concretada a través de los sucesivos Programas anuales de inspección medioambiental.

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud de lo previsto en el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Plan de Inspección Ambiental 2021-2027, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que figura como Anexo a la presente Orden, para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada que figuran en sus anexos, así como para cualquier otra nueva que pueda otorgarse a lo largo de su periodo de vigencia.

Segundo.- La presente Orden producirá efectos jurídicos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de agosto de 2021.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160



CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
*DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO*
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

ANEXO

Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021-2027 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada

Índice

1. Introducción	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Normativa	4
2. Objetivos	7
2.1. Objetivo general	7
2.2. Objetivos estratégicos	7
3. Contexto	9
3.1. Escenario territorial y demográfico	9
3.2. Descripción del tejido industrial	10
3.3. Sostenibilidad medioambiental	11
3.4. Recursos puestos a disposición del Plan	12
3.5. Instalaciones afectadas	13
4. Plan de Inspección	14
4.1. Ámbito espacio-temporal	14
4.2. Definiciones	14
4.3. Criterios de priorización de actuaciones	16
4.4. Ámbito material	16
4.5. Programas anuales de inspección	17
4.6. Procedimiento de inspección	17
4.7. Particularidades de las inspecciones no programadas	19

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

5. Seguimiento y revisión del Plan	19
5.1. Memoria anual	19
5.2. Revisión y modificación	20
6. Evaluación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020	20
6.1. Programaciones y ejecución del Plan	21
6.2. Resultados y consecuencias de las inspecciones	22
6.3. Acciones de mejora continua	24
7. Anexo I: Relación de instalaciones en funcionamiento	I
8. Anexo II: Relación de instalaciones en suspensión o proceso de cierre	II

1 Introducción

El asombroso progreso tecnológico acaecido en las últimas décadas y la evolución que han registrado los modelos demográficos y los sistemas productivos, basados en un incremento continuado del consumo, han ofrecido grandes oportunidades de crecimiento económico y bienestar social, pero también han tenido importantes repercusiones sobre el clima y los ecosistemas. Es por ello que la protección del medio ambiente requiere la realización de actuaciones de vigilancia, seguimiento y control de las actividades o instalaciones potencialmente más contaminantes o peligrosas.

El Plan de Inspección Ambiental de Cantabria es un documento estratégico plurianual mediante el cual se pretende ordenar, para el periodo comprendido entre los años 2021 y 2027, la inspección de las industrias e instalaciones que precisan de Autorización Ambiental Integrada debido a sus especiales características de riesgo para las personas o el medio ambiente, y que va mucho más allá de la mera supervisión derivada de quejas y denuncias o de la que implican los procesos de otorgamiento de permisos previos a la entrada en funcionamiento de una concreta instalación o actividad. Con él, se quiere dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa europea, estatal y autonómica y, a la vez, apostar por la aplicación del principio de prevención, plasmado ya en la Unión Europea desde la Directiva del Consejo 1996/61/CE, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control de la contaminación, mediante la que se establecían medidas para evitar, o al menos reducir, las emisiones a la atmósfera, los vertidos al agua y al suelo, así como los residuos. Se pretende con ello alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto, a través de la mejora del sistema de inspección existente y de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración con todas las partes intervinientes en ese proceso: administraciones públicas, empresas y ciudadanía. Cabe resaltar, a este respecto, la situación excepcional que acontece desde el año 2020 en relación con el brote del coronavirus COVID-19, declarado como pandemia global, la cual ha provocado una grave crisis sanitaria que ha requerido en España la declaración de dos estados de alarma, los cuales han condicionado toda la actividad pública y privada e, inevitablemente, han impedido la aprobación del último Programa anual de inspección del Plan anterior.

1.1 Antecedentes

El Derecho Medioambiental tiene su acomodo al más alto nivel normativo en nuestro Ordenamiento Jurídico. La Constitución de 1978, en su artículo 45, establece que *«todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo»*. A tal efecto, *«los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva»*. El círculo de la protección se cierra con las actividades de vigilancia e inspección y sanción, cuando proceda, como así dispone el tercer apartado de ese mismo artículo al disponer que *«para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado»*. Sobre esta base, la normativa dictada desde entonces con objeto de proteger el medio ambiente ha sido extensa, tanto en número, como en materias y sectores tratados. El esfuerzo legislativo a todos los niveles ha sido impulsado y acompañado por una creciente sensibilización social que ha ejercido sus efectos también sobre las administraciones públicas, en su tarea de gestión y tutela de los recursos naturales.

A principios de este siglo, los trabajos de la Red «IMPEL» (“Implementation and Enforcement of Environmental Laws”), formada por las Autoridades Ambientales de la Unión Europea, la Comisión Europea y un coordinador de cada uno de los Estados Miembros, desembocó en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados Miembros (2001/331/CE), que contempla la conveniencia de elaborar y aprobar programas de inspección que aseguren el cumplimiento de la prolija legislación aplicable. Esta Recomendación, cuyo

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

objetivo último es una aplicación eficaz y uniforme de la protección ambiental en la Unión, establece una serie de criterios para las inspecciones, entre los que se encuentra la necesidad de una adecuada planificación y programación de las mismas.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales, fue traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los preceptos, de marcado carácter técnico, fueron incorporados al Derecho español en el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. La disposición final segunda de la Ley 5/2013 autorizaba al Gobierno para elaborar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, los preceptos en materia de emisiones industriales contenidos en normas con rango de ley. De conformidad con la citada habilitación, se procedió a elaborar el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, norma principal reguladora de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

En el plano nacional, existe «REDIA» (“Red de Inspección Ambiental”), instrumento de cooperación interadministrativa formado por los responsables de inspección ambiental de las Comunidades Autónomas y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que ejerce la Secretaría. Entre las actividades de REDIA está la elaboración de documentos técnicos, como la preparación de un esquema común para la elaboración de planes y programas de inspección.

El artículo 30 de la derogada Ley 16/2002, y el subsiguiente del Texto Refundido de 2016, atribuye con carácter general a las Comunidades Autónomas la obligación de establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones sometidas al régimen de la prevención y control integrados de la contaminación que incluya el análisis de toda una gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate. A tales efectos, y tras la promulgación del Real Decreto 815/2013, varios territorios empezaron a publicar desde ese mismo año –o incluso desde antes, como Madrid o el País Vasco– los planes y programas de inspección que iban aprobando, como, por ejemplo, ocurrió en Castilla-La Mancha, Valencia, Galicia, La Rioja o Asturias. En Cantabria, la publicación en el B.O.C. del 30 de enero de 2014 de la Orden MED/2/2014, de 20 enero, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020), supuso sumarse a esa lista de territorios, dotando así a la Comunidad Autónoma de un instrumento que ofrecía orientaciones generales para llevar a cabo las inspecciones en materia de medio ambiente.

1.2 Normativa

Para la ejecución del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021-2027 y los diversos Programas anuales comprendidos en este periodo, se deberán tener en cuenta los preceptos legales y reglamentarios vigentes y aplicables a las inspecciones medioambientales que son competencia de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, así como de la Subdirección General de Control Ambiental.

De igual forma, se deberá de tener en cuenta el condicionado incluido en las resoluciones por las que se otorga Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como las modificaciones de tales actos administrativos.

La normativa actualmente en vigor puede sintetizarse como sigue, si bien, habrá de confirmarse su vigencia o actualización antes de la elaboración de los programas anuales de inspección ambiental correspondientes:

General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria de control ambiental integrado.
- Real Decreto 2.090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007.
- Orden ARM/1.783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria prevista en la Ley 26/2007 [Orden APM/1.040/2017, de 23 de junio, para las clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2; y Orden TEC/1.023/2019, de 10 de octubre, para las clasificadas como nivel de prioridad 3].

Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1.042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden UMA/49/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para el aseguramiento de la calidad de sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

- Orden MED/2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el registro de entidades colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).

Residuos y suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Reglamento (CE) N° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP).

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Decreto 100/2018, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Decreto 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley de envases y residuos de envases

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (con carácter reglamentario, en lo que no esté derogado).

- Real Decreto 2.085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos

Aguas residuales

- Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria.
- Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico-financiero del canon de saneamiento de Cantabria.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo general del presente Plan de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada durante el periodo temporal 2021-2027, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas por la consejería con competencias en materia de medio ambiente, buscando como fin último un elevado nivel de protección ambiental en todo el territorio de Cantabria, sin perjuicio del mantenimiento constante de un desarrollo sostenible. Afecta a las actividades con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados; e incluyen, a partir de determinados umbrales de tamaño de las instalaciones y capacidad productiva, instalaciones de combustión, industrias de producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, instalaciones de gestión de residuos, industria textil, industria agroalimentaria y actividades de consumo de disolventes orgánicos.

2.2 Objetivos estratégicos

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan de Inspección Ambiental responde también a otros objetivos que tienen un carácter estratégico.

En cuanto a la organización de la inspección ambiental:

- Dar cumplimiento al artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, que establece que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y que se garantice que este plan se reexamina y, cuando proceda, se actualiza regularmente.
- Contar con un sistema de inspección ambiental que incentive una dotación suficiente y adecuada de medios personales y materiales para realizar con eficacia las labores de control, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de garantizar un adecuado nivel de acreditación del cumplimiento ambiental.
- Programar la realización de las inspecciones ambientales mediante un sistema de gestión de las prioridades. El Plan se desarrollará a través de Programas anuales en los que la selección de actividades estará basada en aspectos ambientales y territoriales, conjugando las causas que las motivan con los criterios preestablecidos en este documento, así como con la carga de trabajo existente en cada momento en la unidad encargada de su gestión administrativa. La frecuencia entre las inspecciones se establecerá mediante una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.
- Adecuar la carga de las inspecciones programadas a la realización de las inspecciones que deban llevarse a cabo en respuesta a denuncias o iniciadas de oficio por parte del organismo ambiental.
- Colaborar y coordinarse con las unidades competentes en materia de inspección ambiental pertenecientes a la misma o a otras administraciones, al objeto de conseguir un ahorro de recursos en la medida de lo posible.
- Adaptar los procedimientos de planificación e inspección al contexto nacional y europeo participando en los proyectos y actividades diseñados en REDIA e IMPEL que se consideren de mayor interés.

En cuanto a las inspecciones ambientales:

- Reducir del impacto en el medio ambiente de las actividades objeto de vigilancia. Las actuaciones se encaminarán a conseguir una mejora ambiental mediante la prevención y el control de los incumplimientos que impliquen mayor riesgo sobre las personas y el ecosistema.
- Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo estableciendo mejoras técnicas en la relación por medios electrónicos con los interesados, así como en la elaboración de los documentos elaborados a raíz de la inspección (informes, actas, reportajes fotográficos) de manera que se facilite su elaboración estructurada, su interpretación y su revisión. Lo anterior también debe implicar reducciones en los tiempos empleados en la visita de inspección y en los de tramitación administrativa de los expedientes correspondientes.
- Elaborar protocolos específicos de trabajo y documentos explicativos de apoyo a las empresas para facilitar el desarrollo de las inspecciones.
- Optimizar los calendarios y la sistemática inspectora, de manera que se minimicen las potenciales molestias a las instalaciones inspeccionadas.

- Asegurar la aptitud profesional de los inspectores ambientales y el personal que integra el sistema de inspección medioambiental, proporcionando a la vez los recursos necesarios para la prestación del servicio en condiciones de seguridad y eficacia.

3 Contexto

3.1 Escenario territorial y demográfico

Cantabria ocupa una superficie de 5.326 km², el 1,1% de todo el territorio español y su litoral tiene una longitud total de 165,7 kilómetros. El 50% de su territorio está por encima de los 600 metros de altitud y el 75% a más de 200 metros. Un tercio de la región presenta pendientes de más del 30%. Divide sus aguas entre tres cuencas hidrográficas, la del Cantábrico y la del Ebro y la del Duero. Los ríos cántabros de la vertiente cántabrica son cortos y rápidos, con gran poder erosivo, discurriendo casi su totalidad por los límites administrativos de la Comunidad Autónoma.

Cantabria posee dos climas bien diferenciados, el clima oceánico de la costa oeste y el clima mediterráneo. El clima marítimo es lluvioso, ya que recibe la influencia de los vientos dominantes del oeste que traen masas de aire húmedas, ya sean estas polares o tropicales. Es por ello que las precipitaciones son abundantes, siempre por encima de los 800 mm., excepto en el valle del Ebro y Liébana. El máximo se alcanza en invierno y el mínimo en verano, habiendo un máximo secundario en primavera. El efecto barrera que ofrece la Cordillera Cantábrica da a los valores del clima un fuerte gradiente entre el norte y el sur. Pasada la línea de cumbres hacia el valle del Ebro, el clima mediterráneo hace que el ambiente sea más seco y con mayores contrastes térmicos. Únicamente en el extremo sur aparecen tres meses de aridez.

El clima lluvioso y templado es muy bueno para el desarrollo de las especies típicas del bosque caducifolio, y en el valle del Ebro y Liébana del bosque mediterráneo. No obstante, la vegetación está intensamente transformada por la acción humana, una transformación que se remonta a la Prehistoria pero que ha sido más intensa en el siglo XX. Las montañas presentan un bosque claro, que ha tenido mucho aprovechamiento para pasto. El litoral ha sufrido el impacto de las especies de repoblación de crecimiento rápido y aprovechamiento económico: el pino y el eucalipto. Estas especies introducidas ocupan las laderas de las montañas más próximas a la costa. En realidad, prácticamente la totalidad de la marina está tomada y el bosque autóctono se reduce a las montañas más altas. En Cantabria son muy importantes, tanto en el norte como en el sur, los bosques de ribera, con el aliso como especie dominante.

La densidad de población es de 111,6 hab./km², lo cual supera la media española (93,4 hab./km²). Su estructura territorial se organiza a partir de sus 102 municipios, de condiciones dispares. En la cúspide se sitúan dos municipios urbanos de más de 50.000 habitantes, Santander y Torrelavega, que en conjunto concentran el 40% de la población regional. El segundo estrato está compuesto por ocho municipios que logran superar el umbral de 10.000 habitantes. Todos ellos se sitúan en la franja costera o el eje metropolitano de Santander-Torrelavega, lo cual evidencia la alta concentración de la población en esta zona (los diez primeros municipios de la Cantabria litoral acaparan 2/3 de toda la población de la Comunidad Autónoma). La mayoría de los municipios cántabros (66,3%) poseen poblaciones con menos de 2.500 habitantes y por ello apenas representan un 13,4% de la población total.

Con poco más de 580.000 habitantes, la población de Cantabria representa sólo el 1,3% de la población española, lo que la convierte en la segunda comunidad autónoma con menor población, únicamente por delante de La Rioja. La Comunidad Autónoma presenta una estructura menos dinámica y más afectada por el proceso de envejecimiento que la media española. El dato más preocupante se da en la tasa de reemplazo (población de 20-29 años frente a la de 55-64 años), que se encuentra a más de 21 puntos

9

porcentuales por debajo de esa media y que se ha agudizado en un breve espacio de tiempo (40 puntos respecto a 1991). En cuanto a los flujos migratorios, Cantabria ha sido históricamente una región de emigrantes: se puede hablar de una auténtica diáspora de cántabros, en la que sólo con sus últimas oleadas se contabilizan más de 100.000 personas que nacieron en Cantabria pero que residen en otras comunidades autónomas, especialmente en el País Vasco, Madrid y Castilla y León.

3.2 Descripción del tejido industrial

En el momento presente, Cantabria es una región caracterizada por una elevada terciarización de su sector productivo (67,50% en 2018), lo que la sitúa como una economía netamente suministradora de servicios, a pesar de las grandes dudas que presenta a efectos de la calidad del empleo que genera, ya que los servicios realizados por actividades y ocupaciones con mayor cualificación no acaban de tener un peso importante (pensemos en las denominadas tecnologías de la información y de la comunicación, investigación y desarrollo, servicios técnicos en general, etc.); si bien, se han de tener en cuenta los importantes cambios que están experimentando ramas de actividad como la financiera, los seguros, los servicios de gestión a empresas. Por otro lado, su sector industrial y constructivo (30,70%) sigue estando más de seis puntos por encima de la media nacional, aunque lleve décadas en franco retroceso; en tanto que el sector primario mantiene un escaso peso (1,80%) en la estructura económica regional, ciñéndose a la ganadería y a la pesca, principalmente.

El desarrollo industrial de la región ha estado vinculado, desde un principio, a la minería, pero pronto diversificó su actividad hacia otros sectores como la metalurgia, la química y la alimentación. Ya en tiempos de los romanos se extraían de las minas cántabras zinc y hierro. Las industrias metálicas -siderurgia, construcción naval y automoción- son las más importantes por el valor de su producción y por el número de puestos de trabajo que generan. También tienen una gran relevancia la industria química, que está compuesta por tres subsectores principales: la fabricación de productos químicos básicos, la fabricación de productos farmacéuticos y la fabricación de productos de caucho y plástico; lo mismo que la industria alimentaria y, dentro de ella, la láctea y la conservera.

En la actualidad la minería se centra fundamentalmente en la extracción de caliza, dolomía y arcilla, sobre todo a lo largo de una franja geográfica que a traviesa horizontalmente toda la comunidad autónoma de este a oeste, y parte de la misma lleva asociada cierta actividad de transformación.

En la zona oriental se encuentran factorías de componentes de automoción y transformados metalúrgicos, así como de industrias conserveras en las villas costeras (Castro-Urdiales, Laredo y Santoña), y otras instalaciones químicas o de tratamiento de residuos.

El centro industrial más diversificado es el constituido en Santander y su entorno, que ha desarrollado un marcado carácter industrial: metalurgia de base, construcción naval, ferroviaria y nuclear, transformados metalúrgicos, electrodomésticos, químicas, construcción, alimentación, etc. dan a la bahía de la capital el mayor dinamismo en el desarrollo industrial de la región. Especial mención merece su puerto, que ha cerrado el año 2019 con un tráfico global de 6,55 millones de toneladas, distribuidas entre graneles sólidos, graneles líquidos y mercancía general (constituida principalmente por contenedores y automóviles); y en la que varias de las empresas más importantes asentadas en la región -Solvay, Cementos Alfa o Santander Coated Solutions, entre otras- disponen en él de terminales y cargaderos propios destinados a la exportación de la mayor parte de sus respectivas producciones. En esta zona se planea también la próxima construcción del nuevo Centro Logístico denominado «El Llano de La Pasiéga», sito en terrenos del Ayuntamiento de Piélagos, donde se espera la inversión de 150 millones de euros para la creación de 2 millones de metros cuadrados logísticos que presten servicio tanto al puerto de Santander como al aeropuerto «Severiano Ballesteros», de Camargo.

En el eje central del río Besaya, Los Corrales de Buelna mantiene, a pesar de la crisis, una tradición metalúrgica de alta especialización. Más al sur, Campoo es también un centro de transformados metalúrgicos, además de industria alimentaria y cementera. La comarca de Torrelavega, a pesar del reciente cierre de sus industrias de celulosa por dificultades financieras, sigue siendo el centro principal de la industria química de la región, que proporciona carbonato de sosa, sosa cáustica, cloro y derivados, dióxido de azufre y neumáticos, entre otros productos.

Adicionalmente, las industrias lácteas o de transformación de ese alimento se localizan en las zonas rurales y han transformado las tradicionales actividades ganaderas.

En cuanto al tamaño de las empresas medido por la cantidad de personas asalariadas, la gran mayoría de las empresas cántabras responde a un perfil de microempresa. Más del 95% de las empresas tienen menos de diez trabajadores, lo que posiciona a la región muy por debajo de la media estatal en su comparación relativa respecto al porcentaje de empresas de gran tamaño. En Cantabria hay unas 25.000 empresas, de las cuales apenas 50 tienen la consideración de grandes empresas por facturación y número de empleados.

3.3 Sostenibilidad medioambiental

Cantabria alberga una rica variedad de ecosistemas (litorales y de montaña) y una elevada biodiversidad dentro de la región bioclimática atlántica. Sin embargo, se encuentra afectada por la presión de las actividades humanas, especialmente la franja litoral costera, donde en las últimas décadas el turismo y la segunda residencia han afectado notablemente al paisaje, con un crecimiento elevado de la urbanización residencial dispersa. Esta presión sobre el suelo también tiene su impacto en otros recursos como el agua o la energía y trae consecuencias directas en la generación de residuos o en el aumento de emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero que intensifican el cambio climático. A esto hay que añadir una especialización industrial en sectores productivos de primera transformación, como la fundición de metales, el sector de la alimentación y bebidas, la industria química y farmacéutica o de material de transporte, caracterizados por un consumo intensivo de energía, en un territorio con un balance importador de energía eléctrica.

Por otro lado, Cantabria cuenta con una Red de Espacios Naturales Protegidos integrada en la actualidad por 39 espacios, de los cuales 7 derivan de figuras propias de la legislación estatal: Parque Nacional (Picos de Europa gestionado mancomunadamente con el Principado de Asturias y la Junta de Castilla y León), Parques Naturales (Collados de Asón, Dunas de Liencres y Costa Quebrada, Oyambre, Saja-Besaya y Marismas de Santoña, Victoria y Joyel) o Monumento Natural (Secuoyas del Monte Cabezón); y 29 responden al cumplimiento por Cantabria de las Directivas Aves y Hábitats (Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000), a los que recientemente se han sumado 3 áreas naturales de especial interés, sumando en total más de 160.000 hectáreas. Dicha Red de Espacios Naturales Protegidos ocupa, de forma aproximada, un tercio de la superficie del territorio autonómico.

Ya hemos dicho que el territorio cántabro disfruta de un clima húmedo con abundantes precipitaciones; sin embargo, el crecimiento de la demanda de agua, generado principalmente por la presión residencial en las últimas dos décadas, sobre todo en la costa, y por la intensificación de los consumos de la industria, ha obligado a las autoridades a implementar una planificación integral de este recurso, así como a llevar a cabo la instalación de grandes infraestructuras hídricas (Bitrasvase del Ebro y Autovía del Agua, principalmente). Cantabria capta el 82% de sus recursos hídricos de la superficie y el 18% restante del subsuelo. Por grandes grupos de usuarios, el 66% del agua distribuida es consumida por los hogares, el 27% por los sectores económicos, especialmente la industria, y el 7% por los consumos de los organismos públicos municipales u otros. Tradicionalmente, el nivel de consumo es aquí superior al de la media española.

Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero, indicar que, según la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, Cantabria aporta de forma mantenida un 1,6% de las emisiones de España, lo que la convierte en la segunda comunidad autónoma menos contaminante; a pesar de lo cual, la temperatura media anual en el conjunto de la región ha ascendido 0'45° entre 1950 y 2010. Por su parte, la problemática de los residuos ha sido abordada desde hace años a través de una óptica que incorpora y promueve políticas de recogida selectiva y reciclaje, conforme al Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, desarrollando actuaciones para sensibilizar a la población e incidiendo en la importancia de la segregación en origen, lo que se traduce en la clara tendencia a la baja que viene observándose en los depósitos en vertederos.

Finalmente, en el ámbito energético, Cantabria es una comunidad autónoma deficitaria, lo que significa que genera menos energía eléctrica de la que consume. La región cuenta con una potencia eléctrica instalada de 1,37 MW por cada mil habitantes. La mayor parte de la misma procede de plantas de energía termoeléctrica y de hidroeléctricas, mientras que la producción por renovables apenas supone aún un 3% del total.

3.4 Recursos puestos a disposición del Plan

Organización

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de su Subdirección de Control Ambiental, planificar las funciones de inspección y la vigilancia ambiental, así como coordinarlas entre sí y con las de otras administraciones públicas y organismos inspectores.

Las actuaciones en las materias competencia de la citada Dirección General serán realizadas por personal funcionario adscrito a la misma. Corresponde a la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, adscrita al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la realización directa de las inspecciones, así como la elaboración de la memoria anual de resultados.

Asimismo, podrán intervenir en la ejecución de las actuaciones de inspección y control otros departamentos:

- Sección de Vigilancia Ambiental, adscrita al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Subdirección General de Medio Natural, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Centro de Investigación del Medio Ambiente (C.I.M.A.), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Subdirección General de Aguas y Puertos, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.
- Servicios de vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependientes de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Guardia Civil y, en especial, el SEPRONA.
- Otras entidades o instituciones del sector público con competencias que afecten al medio ambiente.

Materiales, instalaciones

Además de los recursos logísticos básicos (vehículos, equipos informáticos fijos y portátiles, etc.), los específicos dependerán de la selección de actividades a inspeccionar que se decida en cada programa, tanto desde el punto de vista de los sectores involucrados como de los aspectos ambientales a verificar.

En cuanto a los recursos materiales necesarios para la toma de muestras y analítica de las mismas, la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales contará con el apoyo del Centro de Investigación del Medio Ambiente (C.I.M.A.), de las Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de Medio ambiente Atmosférico (ECAMAT), de las Entidades de Control Autorizadas (OCAs), así como de los laboratorios acreditados. La Sección es responsable de la coordinación con estos organismos, entidades y laboratorios a la hora de efectuar las inspecciones. Igualmente, contará con un plan de toma muestras anual que será llevado a cabo por los agentes de la Sección de Vigilancia Ambiental, quienes también podrán llevar a cabo otras medidas de campo.

En materia de calidad del aire, se trabajará en coordinación con el C.I.M.A. como entidad de gestión de la Red de Control y Vigilancia de la Calidad del Aire de Cantabria, que dispone de estaciones automáticas de medida, tanto fijas como móviles, así como medios para la toma de muestras de aire ambiente.

Asistencias técnicas

Los órganos competentes en materia de inspección podrán contratar la asistencia de entidades privadas que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones de apoyo a la inspección o de análisis documental que no estén reservadas a funcionarios públicos. En la designación de estas entidades deberá seguirse un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

3.5 Instalaciones afectadas

El presente Plan es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anejo I Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En lo que se refiere a las instalaciones que responden a esas características y que se encuentran en funcionamiento dentro del territorio de Cantabria, a fecha 1 de enero de 2021 su número asciende a 50. Tales instalaciones, así como las que tienen suspendidas su actividad o se encuentran en proceso de cierre, aparecen recogidas como Anexo I y Anexo II al presente documento.

Por epígrafes, según se establece en el citado Anejo I del Texto Refundido, el número respectivo de instalaciones es el siguiente:

Tabla 1.- Clasificación por epígrafes de actividades

EPÍGRAFES		TOTAL
1	Instalaciones de combustión	3
2	Producción y transformación de metales	18
3	Industrias minerales	5
4	Industrias químicas	7
5	Gestión de residuos	9
7	Industria textil	1
9	Industria agroalimentaria	4
10	Consumo de disolventes orgánicos	3
TOTAL		50

4 Inspecciones

4.1 Ámbito espacio-temporal

La inspección es la herramienta principal para cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Inspección Ambiental. El área geográfica al que se aplicará es el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su vigencia será de 7 años (2021-2027), como el Plan anterior, de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento pormenorizado del mismo a través de los correspondientes programas anuales y, finalmente, se puedan extraer conclusiones generales y comparativas acerca de si se hizo lo correcto (eficacia) y de la forma más correcta con los medios disponibles (eficiencia).

4.2 Definiciones

Plan de inspección medioambiental: Documento marco de carácter plurianual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección medioambiental a realizar por parte de una administración pública.

Programa de inspección medioambiental: Documento ejecutivo de carácter anual que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones medioambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de recursos necesarios para su ejecución.

Actuaciones de evaluación de emergencia ambiental: Aquéllas que se realizan cuando se tiene conocimiento de accidentes o incidentes provocados por instalaciones, o bien, de actividades con incidencia grave en el medio ambiente.

Inspección medioambiental: Actividad consistente, según convenga, en:

a) Comprobar si las instalaciones controladas cumplen los requisitos medioambientales pertinentes establecidos en la legislación e impulsar dicho cumplimiento.

b) Vigilar la afección medioambiental de las instalaciones controladas con objeto de determinar si es necesario realizar más inspecciones o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación para garantizar el cumplimiento de la legislación.

c) Realizar las actividades necesarias para tales propósitos:

* Visita de las instalaciones. Ordinariamente de forma concertada, pero también puede llevarse a cabo avisar en caso de urgencia o necesidad.

* Supervisión del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.

* Consideración y verificación de las actividades de autocontrol realizadas por las entidades explotadoras de instalaciones controladas, o de las efectuadas en su nombre por entidades externas colaboradoras de la administración.

* Verificación del cumplimiento de los condicionantes emanados de la autorización ambiental, y de la ejecución de los programas de vigilancia ambiental.

* Evaluación de las actividades y operaciones realizadas en la instalación controlada.

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

* Control de los locales y los equipos pertinentes, así como de la idoneidad de la gestión medioambiental de las instalaciones.

* Control de los registros pertinentes en poder de las entidades explotadoras de las instalaciones controladas.

Inspecciones programadas o sistemáticas: Las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto para un ejercicio y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de las instalaciones y actividades controladas.

Inspecciones no programadas o no sistemáticas: Las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento. También tienen esta consideración la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad –siempre en el plazo de un año desde tal inicio–, así como la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización.

Inspecciones documentales: Son las inspecciones medioambientales de instalaciones y actividades controladas que no se realizan físicamente, consistentes en la solicitud de documentación acreditativa concreta mediante el correspondiente oficio, o bien, en la remisión constante de mediciones automáticas sobre emisiones o vertidos a buzones-registro habilitados al efecto.

Verificación medioambiental: Actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una administración pública (otro personal).

Control: Actuaciones de verificación realizadas por la propia empresa o por entidades privadas debidamente acreditadas, si bien, los resultados o sus informes quedan sometidos a revisión según los criterios del órgano ambiental.

Campaña: Nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones que, a través de un convenio de colaboración con organismos con competencias medioambientales, pueden incluirse dentro de los programas de inspección medioambiental. Se distingue por el carácter flexible de su duración o la tipología de instalaciones a inspeccionar.

Jornada de inspección: Cada uno de los días que se dedican a la inspección medioambiental física de actividades o instalaciones.

Actuación inspectora: Cada una de las inspecciones medioambientales físicas de actividades o instalaciones que se realicen durante una jornada de inspección.

Personal de inspección: Funcionarios públicos reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público que tienen conferidas labores de inspección medioambiental.

Otro personal: Personal que no tiene relación directa de empleo en una administración pública (asistencias técnicas, personal de entidades colaboradoras y similares), pero que realiza actividades de comprobación del cumplimiento de normas medioambientales.

Evaluación de riesgos medioambientales: A los meros efectos de este documento, se denomina así al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis, la asignación de prioridades temporales de cara a la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

4.3 Criterios de priorización de actuaciones

Con objeto de optimizar los recursos, se establecerán unas prioridades de inspección que responderán a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Dicha evaluación sistemática se basará por lo menos en lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 1.221/2009, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

El resultado de la aplicación de la anterior metodología permite desde 2014 la jerarquización de las instalaciones evaluadas con objeto de priorizar en cada Programa anual la inspección en las que presenten un mayor riesgo. El algoritmo utilizado clasifica las instalaciones según el nivel de riesgo: alto o 1, medio o 2 y bajo o 3; y asigna una periodicidad de inspección anual, bienal o trienal, respectivamente.

4.4 Programas anuales de Inspección

La ejecución del Plan de Inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo tras la implantación del Plan. Es por ello que el mismo debe ejecutarse a través de programas anuales que lo desarrollen y que contemplarán los siguientes apartados:

1. Recursos disponibles para su ejecución.
2. Normativa aplicable teniendo en cuenta las modificaciones que ésta sufra desde la aprobación del Plan de Inspección Ambiental.
3. Balance de las actuaciones del programa anual precedente.
4. Objetivos del programa de inspección a desarrollar.
5. Actuaciones de inspección a desarrollar, diferenciando las prefijadas, no prefijadas y documentales, indicando en cada caso a quien corresponde su ejecución.
6. Actuaciones de mejora continua a realizar durante el año.
7. Actuaciones de cooperación con los organismos con competencias ambientales a realizar durante el año.

4.5 Ámbito material

Con carácter general, en todos los casos se procederá a la revisión de la documentación presentada por la empresa a inspeccionar en relación con las medidas y análisis de contaminantes realizados en la misma, así como todos los reportes periódicos documentales exigidos por la legislación vigente. Asimismo, se revisará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada.

Durante la inspección «in situ» a la instalación los aspectos ambientales a revisar serán los siguientes:

Agua. El tratamiento dado a las aguas residuales en el interior de las actividades. Comprende la verificación del correcto funcionamiento de la instalación depuradora y el cumplimiento, en el punto de vertido, de los límites establecidos en la correspondiente autorización.

Aire. Instalaciones de tratamiento de gases y partículas. Comprobación de la correcta combustión junto con el cumplimiento de las condiciones de la autorización de emisiones a la atmósfera y de autorización de emisión de gases de efecto invernadero (GEI).

Residuos. Comprobación de que los residuos son gestionados, almacenados y retirados correctamente.

Calidad del suelo. Revisión de piezómetros, si está o no impermeabilizado y si tiene o no zonas manchadas o sucias.

Ruidos y vibraciones. Referidos exclusivamente a los provocados en suelo industrial, constata el cumplimiento de los niveles establecidos en la normativa estatal y objetivos de calidad acústica.

4.6 Procedimiento de inspección

El Procedimiento a seguir tanto para las inspecciones programadas como no programadas, constará de las siguientes fases:

Fase preparatoria: Recopilación y estudio de toda la documentación disponible de la instalación a inspeccionar en función del riesgo ambiental que representa, y con la elaboración, en su caso, de un plan de muestreo a principios de cada ejercicio. También se debe de preparar detalladamente cuáles son los puntos críticos de revisión obligada, así como concertar con los responsables medioambientales y de gestión la visita a la empresa, tras analizar los resultados obtenidos por las tomas de muestras que hayan podido practicarse.

Fase de ejecución: Reunión inicial, inspección documental, inspección de campo, cumplimentación y firma del acta de inspección.

Durante la visita se comprueba que lo indicado en la AAI se corresponde con la realidad de la instalación en lo relativo a:

- Fases y líneas de producción autorizadas.
- MTD aplicables al sector productivo que se trate en un plazo de cuatro años desde su publicación, y buenas prácticas ambientales.
- Vector atmósfera: focos de emisión; cumplimiento de las instrucciones técnicas de emisiones; calidad del aire; sistemas de prevención de la calidad del aire y de reducción de las emisiones atmosféricas.

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160



Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021-2027

- Vector ruido: medidas y sistemas para reducción y evitación de la presión sonora, así como de las vibraciones.
- Vector vertidos: líneas de separación de las diferentes aguas; punto de vertido final; sistemas de tratamiento de las aguas; medidas de reducción de consumo de agua.
- Vector suelos: piezómetros; medidas de prevención de la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas; existencia y adecuación de los informes preliminares de situación del suelo.
- Vector residuos: gestión de los residuos autorizados, almacenamiento y etiquetado de los mismos; detección de residuos no autorizados; sistemas de minimización y relación de gestores autorizados a los que se envían.
- Asimismo, se realiza, en su caso, una toma de muestras de aguas de vertido; aguas subterráneas; emisiones y residuos en función del tipo de instalación. Los análisis subsiguientes son realizados por las Entidades de Control Autorizadas y/o C.I.M.A. en función del vector a analizar.

Tras la visita de inspección se levanta un acta de inspección ambiental, entregándose una copia al inspeccionado. En el caso de detectarse desviaciones significativas, se harán constar expresamente en el acta, realizándose, si fuera preciso, una nueva inspección ambiental en un plazo máximo de seis meses para comprobar que se han subsanado las desviaciones observadas. Asimismo, se hará constar que en un plazo máximo de dos meses se remitirá a la empresa un informe de la inspección ambiental realizada.

Codificación de la inspección: Una vez realizada la Inspección, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales deberá asignarla un código formado por el año y un número correlativo de inspección.

Informes de Inspección: El informe preliminar será elaborado por el/la Técnico Ambiental responsable de la inspección. Dicho informe podrá ir acompañado de un reportaje fotográfico de los aspectos y zonas más relevantes objeto de la inspección, y será aprobado por el Jefe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, tras lo que será notificado al titular de la instalación. Una vez recibido dicho informe, y teniendo en cuenta las alegaciones que se hubieran efectuado en el plazo otorgado al efecto, o bien, las correcciones acreditadas de las deficiencias puestas de manifiesto durante la visita, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emitirá el informe final de inspección.

Los informes se identificarán y se desarrollarán en el formato aprobado en el marco de REDIA, consensado por las Comunidades Autónomas que lo integran y que valora el cumplimiento de la inspección según tres niveles:

«1.- Se cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental.
No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación.

2.- Se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.
Sólo se han constatado incumplimientos que se califican como «poco relevantes» o «relevantes» en las materias detalladas en la tabla.
La persona titular del establecimiento debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes identificados

3.- No se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.
Se han constatado incumplimientos que se califican como «relevantes» o «muy relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar inmediatamente las medidas de corrección necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados.»

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales procederá a subir las conclusiones del informe final en la correspondiente página de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria para su información y conocimiento públicos. Todo este proceso debe ser desarrollado en el plazo máximo de cuatro meses desde el día de finalización de la inspección, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Consecuencias derivadas de la inspección: En el supuesto de que se aprecie el que se haya podido cometer una infracción a alguna de las normas medioambientales, se formulará por parte del Jefe del Servicio la correspondiente propuesta de incoación de expediente sancionador al Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, acompañando asimismo copia del acta de inspección y del informe definitivo subsiguiente, a los efectos de iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento. La instrucción del mismo se encomendará a un órgano administrativo especializado de la propia Dirección General y su resolución corresponderá a la autoridad administrativa legalmente predeterminada en función de la gravedad de la infracción o infracciones cometidas.

4.7 Particularidades para las inspecciones no programadas

En función de la gravedad de los hechos denunciados, se llevarán a cabo inspecciones ambientales no programadas para investigar accidentes graves e incidentes medioambientales, o bien, casos significativos y notorios de incumplimiento de las normas y de las autorizaciones.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Determinar las causas del hecho y su repercusión ambiental y, si procede, las responsabilidades jurídicas y de otro tipo de lo sucedido junto con sus consecuencias; comunicando las conclusiones a la entidad encargada, en su caso, de la aplicación de las disposiciones reglamentarias.
- Mitigar y, si es posible, corregir las repercusiones medioambientales del hecho mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que deberá acometer el operador y las autoridades.
- Determinar las medidas a acometer para evitar nuevos accidentes, incidentes o incumplimientos.
- Velar para que el operador acometa las medidas de seguimiento adecuadas.
- Aplicar medidas ejecutivas correctoras o sanciones cuando proceda.

5 Seguimiento y revisión del Plan

5.1 Memoria anual

El seguimiento y la evaluación, tanto del presente Plan como de los Programas que lo desarrollen, se realizará mediante una memoria incorporada al Programa del año siguiente. Esta memoria será el principal medio para evaluar el grado de cumplimiento de la normativa y la eficacia de las inspecciones realizadas.

Para ello se hará una valoración de la actividad mediante la elaboración de determinadas ratios a partir de las inspecciones realizadas en el periodo correspondiente a cada uno de los Programas anuales de inspección. Se trata en último término de que la memoria anual constituya el medio para la mejora continua de la actividad inspectora y para la consolidación de las capacidades desarrolladas durante el año.

Las conclusiones de esta memoria anual permitirán conocer si se ha logrado cumplir con los objetivos de los Programas anuales, tanto cualitativos como cuantitativos, y detectar a su vez los problemas que se hayan presentado durante su desarrollo, con el único objetivo de mejorar la actuación inspectora en el futuro.

En la memoria correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de la actividad realizada a través de dos tipos generales de indicadores: indicadores de actividad e indicadores de resultados.

Los indicadores de actividad proporcionan información sobre el grado de ejecución del correspondiente programa anual y su evolución temporal. Ayudan por tanto a revisar la eficacia.

Inicialmente se emplearán los siguientes indicadores de actividad:

1. Número de inspecciones ambientales realizadas.
2. Porcentaje de actuaciones llevadas a cabo en relación con lo programado.
3. Desviaciones de las inspecciones previstas inicialmente.

Los indicadores de resultados de mejora obtenidos tras la realización de las inspecciones ambientales nos permitan valorar los beneficios y la eficiencia de la intervención administrativa:

1. Cumplimiento de la normativa: Número de desviaciones de la normativa que impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.
2. Mejoras ambientales: Número de propuestas de mejoras ambientales en relación a las actividades inspeccionadas.
3. Medidas correctoras: Número de solicitudes de medidas correctoras que no impliquen la iniciación de un procedimiento sancionador.

5.2 Revisión del Plan

La posible revisión de este Plan de Inspección Ambiental para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada durante su periodo de vigencia se hará de oficio en el caso de que se produzca un cambio significativo en la normativa que sirve de base al plan o en las condiciones básicas de ejecución.

Los cambios que no sean considerados de entidad suficiente para justificar la revisión del Plan se irán incorporando en los Programas anuales correspondientes.

6 Evaluación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014-2020

El Gobierno Cantabria ha venido trabajando desde 1987 -ya en su segunda legislatura, cuando se crea "ex novo" la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio- en la finalidad de proteger y mejorar el entorno natural y las condiciones ambientales de la región.

El inicio de la séptima legislatura autonómica, en el año 2003, marcó un punto de inflexión sobre la competencia referida a «la protección del medio ambiente y de los ecosistemas», que queda plasmada a nivel de desarrollo legislativo y ejecución en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, al crearse la Consejería de Medio Ambiente como competencia única y exclusiva en ese momento de uno de los integrantes del Consejo de Gobierno, junto con el traslado de sus dependencias administrativas a un único edificio en el centro de la capital.

Por lo demás, en el año 2006 tiene lugar la aprobación de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, con la que se dio un impulso importante al desarrollo de labores fundamentalmente de inspección, seguimiento y control ambiental. A raíz de la publicación de las posteriores normas estatales, se publica en el B.O.C. de fecha 30 de enero de 2014 la Orden MED/2/2014, de 20 enero, de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante la que se aprobaba por vez primera un «Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada», al que se le otorgaba una vigencia de siete años: 2014-2020.

Desde entonces, se fueron publicando sucesivamente los siguientes Programas de inspección anual:

- Orden MED/10/2014, de 6 de junio, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en Cantabria para la anualidad 2014 (B.O.C. del 17 de junio).

- Orden MED/7/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria en el año 2015 para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (B.O.C. del 13 de mayo).

- Orden UMA/17/2016, de 20 de mayo, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 (B.O.C. del 2 de junio).

- Orden UMA/3/2017, de 3 de febrero, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2017 (B.O.C. del 16 de febrero).

- Orden UMA/5/2018, de 12 de febrero, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2018 (B.O.C. del 21 de febrero).

- Orden UMA/8/2019, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2019 (B.O.C. del 28 de marzo).

- En el año 2020 no se publicó el correspondiente Programa, debido, fundamentalmente, al impacto en la actividad laboral causado por la pandemia del COVID-19, por lo que se continuó la ejecución del anterior en la medida de lo posible.

6.1 Programaciones y ejecución del Plan

Durante el periodo 2014-2020, en el marco del Plan de Inspección Ambiental, se planificaron un total de 145 inspecciones programadas, habiendo tenido lugar 85, lo que implica un nivel de ejecución del 59% de las previsiones.

Tabla 2.- Inspecciones programadas y efectuadas

Año	Inspecciones programadas	Inspecciones realizadas	% objetivo cumplido
2014	9	7	78 %

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

2015	27	14	52 %
2016	28	7	25 %
2017	25	15	60%
2018	27	18	66%
2019/2020	29/-	21/3	83 %
TOTAL	145	85	59 %

Ello supone que desde el Programa del año 2014 hasta la conclusión del Programa para los años 2019 y 2020, se han inspeccionado ya las **cincuenta y cinco instalaciones** en funcionamiento en ese instante, a lo que hay que añadir que en veinticinco de ellas se ha girado inspección en dos o más ocasiones, en función de su nivel de riesgo. Por lo demás, se han realizado un total de 18 inspecciones no programadas, de manera que **la cuantía global de actuaciones (programadas y no programadas) para dicho periodo se eleva a 103.**

Tabla 3.- Inspecciones no programadas y efectuadas

Año	Inspecciones realizadas
2014	0
2015	2
2016	0
2017	2
2018	4
2019/2020	7/3
TOTAL	18

Igualmente, se han venido realizando de manera sistemática inspecciones documentales de toda la información presentada por las instalaciones para cumplir las exigencias de los planes de vigilancia ambiental establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas, revisando, entre otros documentos, memorias, estudios y demás informes realizados por las entidades colaboradoras en materias de ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.

También se han efectuado los controles de cara a asegurar el cumplimiento de las exigencias de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, habiéndose llegado a emitir seis requerimientos a empresas que no habían acreditado mediante declaración responsable la constitución de los correspondientes avales o seguros obligatorios.

Además, derivado de los programas de toma de muestras ejecutados por los dos agentes medioambientales con los que se vino contando hasta 2019 (actualmente ese número se ha duplicado), se han analizado más de **quinientas muestras de vertido** durante la vigencia del Plan.

La conclusión del grado de cumplimiento del periodo 2014-2020 es que **NO** se han alcanzado los objetivos de inspección planteados. La razón fundamental es que la dotación de personal especializado para realizar las funciones inspectoras está infradimensionada en relación a las obligaciones que les corresponden en esta materia. Se necesitaría una plantilla permanente de cuatro técnicos ambientales dedicados de manera exclusiva a dicha labor, cuando en el año 2014 se dispuso de uno, en 2015 y 2016 de dos técnicos, en 2017 y 2018 de dos técnicos con el apoyo parcial de un tercero, en 2019 se bajó otra vez a dos técnicos y en 2020 a sólo uno. Es imperativo, por tanto, mejorar en el aspecto de dotación de recursos humanos.

6.2 Resultados y consecuencias de las inspecciones

El resultado de la valoración de las inspecciones programadas llevadas a cabo a lo largo de la ejecución del Plan 2014-2020 es el siguiente:

Tabla 4.- Valoración del cumplimiento de las inspecciones programadas

VALORACIÓN	2014	2015	2016	2017	2018	2019/2020	%
Se cumple satisfactoriamente	5	9	6	11	5	6/1	50 %
Se garantiza un cumplimiento adecuado	1	5	1	4	13	15/2	49 %
No se garantiza un cumplimiento adecuado	1	0	0	0	0	0/0	1 %

Puede apreciarse que es ínfimo el número de instalaciones que no cumplan los requisitos básicos exigidos por sus respectivas Autorizaciones Ambientales Integradas, si bien, casi la mitad adolecían de irregularidades de mayor o menor importancia en sus procesos productivos. Aun habiendo sido subsanadas con posterioridad la mayoría de las deficiencias detectadas, ello ha dado lugar a los siguientes procedimientos sancionadores:

Tabla 5.- Procedimientos sancionadores a instalaciones con AAI

Expediente	Fecha incoación	Fecha resolución firme	Sanción total con recargos	Fecha de pago
2/2015	29.04.2015	08.10.2015	Archivo	
3/2016	03.06.2016	19.10.2016	3.000 €	23.11.2016
9/2016	11.07.2016	11.02.2017	36.600 €	11.07.2019
23/2017	05.10.2017	31.05.2018	24.001 €	31.08.2020
13/2018	28.02.2018	07.06.2018	6.400 €	03.08.2018
14/2018	16.04.2018	03.07.2018	5.420 €	05.10.2018
2/2019	21.01.2019	15.04.2019	1.500 €	24.05.2019
3/2019	21.01.2019	19.10.2019	24.001 €	20.12.2019
5/2019	07.02.2019	15.04.2019	10.000 €	02.05.2019
15/2019	18.03.2019	30.11.2020	54.001 €	
24/2019	20.05.2019	21.11.2019	40.001 €	06.04.2020
1/2020	29.01.2020	25.08.2020	2.500 €	07.09.2020
8/2020	25.06.2020			
6/2021	22.02.2021			

6.3 Acciones de mejora continua

Durante el periodo de vigencia del Plan 2014-2020 se han desarrollado actuaciones e iniciativas enfocadas a la formación y capacitación técnica del personal inspector a fin de facilitar el manejo de la normativa medioambiental, de armonizar la aplicación de criterios, así como de posibilitar el intercambio de experiencias y el incremento de habilidades de los agentes implicados en la inspección ambiental.

Formación de los inspectores ambientales

Dentro de las actividades formativas que imparte el Centro de Estudios de la administración de Cantabria (CEARC), los inspectores han realizado varios cursos relativos a la materia de medio ambiente y derecho medioambiental, así como un curso concreto sobre la actividad administrativa de la inspección, junto con otro sobre etiquetado y clasificación de productos químicos.

También se ha asistido a cursos de medio ambiente y gestión de residuos organizados por la Universidad de Cantabria (UC), y se ha participado en un curso de evaluación y control de olores organizado por la Xunta de Galicia.

Igualmente, a través de la CEOE-CEPYME, se ha podido asistir a talleres sobre residuos: RAEES y VFUS; así como a jornadas sobre responsabilidad medioambiental y seguros, y también sobre sistemas automáticos de medida (SAM) de emisiones atmosféricas, ésta última organizada en colaboración con la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Intercambio de información de los inspectores ambientales

Bajo este planteamiento se impulsa el intercambio de experiencias a través de la participación en foros entre instituciones con intereses comunes, con el objetivo de redundar en la mejora y armonización de los procedimientos de inspección y en el enriquecimiento en aquellos aspectos técnicos relativos a la interpretación y aplicación de la legislación ambiental.

Las principales actuaciones desarrolladas durante el periodo 2014-2020 han sido:

- Participación activa en el foro de inspección de la Red Española de Inspección Ambiental estatal (REDIA) y asistencia a todos los Plenarios celebrados durante los años 2014 a 2019. Igualmente, desde 2018 se ha pasado a formar parte del comité ejecutivo de REDIA, integrado asimismo por las Comunidades Autónomas de Canarias, Cataluña, Galicia y La Rioja.
- Participación en el proyecto de REDIA para la elaboración de un modelo de informe de inspección ambiental, así como de un documento sobre tipificación de las desviaciones detectadas en las inspecciones de seguimiento de las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Otras actuaciones e iniciativas

- Elaboración de diferentes plantillas del procedimiento de inspección ambiental: modelos de actas e informes, chek-list, o protocolos para entregar a las empresas antes de llevar a cabo la inspección.
- Con el objetivo de establecer unos mínimos que garantizaran la calidad de los datos que reportan los sistemas de medición de emisiones (SMEC), en especial para aquellas empresas de la región que no están obligadas a cumplir las normas CEN, se ha elaborado durante este Plan por parte de los técnicos ambientales una normativa específica (IT/APCA/06), la cual fue aprobada mediante Orden UMA/49/2017, de 21 de diciembre, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, con el título «Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de de Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria».

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

7 ANEXO I

Tabla 6.- Resumen de las instalaciones en funcionamiento y categoría de su actividad

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	Nº. EXPEDIENTE	CATEGORÍA ACTIVIDAD Anexo I, Directiva 2010/75/CE
1. Allion Española, S.A.	AAI/017/06	2.6
2. Andía Lácteos de Cantabria, S.L.U.	AAI/002/07	9.1.c)
3. Andros La Serna, S.L.U. (anterior Leche Frixia)	AAI/025/06	9.1.c)
4. ASPLA - Plásticos Españoles, S.A.	AAI/021/06	10.1
5. Asturiana de Zinc, S.A. [AZSA]	AAI/015/06	4.2.a)
6. Birla Carbon Spain, S.L.U. (antes Columbian Carbon Spain)	AAI/014/06	4.2.e)
7. Bondalti Cantabria, S.A. (antes Altamira Electroquímica del Cantábrico) (segregación de la de Solvay Química I)	AAI/001/09 BIS	4.2.a)
8. Bridgestone Hispania Manufacturing, S.L.	AAI/038/06	10.1
9. Celestino Pacheco, S.A.	AAI/019/06	2.6
10. Cementos Alfa, S.A.	AAI/001/04	3.1.a) (ii)
11. Componentes y Conjuntos, S.A.	AAI/002/06	2.6
12. Chasis Brakes International Spain, S.L.U. (anterior Nueva Braking Systems; antigua Bosch Sistemas de Frenado)	AAI/003/04	2.6
13. Derivados del Flúor, S.A.	AAI/002/18	4.2.b)
14. Dimo Nuevas Tecnologías, S.L.	AAI/001/15	2.6
15. Dolomitas del Norte, S.A. (I) (Santullán)	AAI/023/06	3.1.b)
16. Dolomitas del Norte, S.A. (II) (Bueras)	AAI/024/06	3.1.b)
17. Dynasol Elastómeros, S.A.	AAI/034/06	4.1.i)
18. FCC Ámbito, S.A. (antigua Tedes)	AAI/022/06	5.1.b)
19. Ferroatlántica de Boo, S.L.U.	AAI/005/05	2.5.a)
20. Fundiciones Carg, S.A.	AAI/004/06	2.4
21. Global Special Steel Products, S.A.U. (I) (Santander) (antes TYCSA)	AAI/031/06	2.6
22. Global Special Steel Products, S.A.U. (II) (Los Corrales de Buelna) (antigua Trefilerías Quijano)	AAI/032/06	2.6
23. Global Steel Wire, S.A. [GSW]	AAI/011/06	2.2
24. Grupo Antonio Berrio, S.L. (anterior Reciclados de Cabezón; antigua Terreal España de Cerámicas)	AAI/004/05	3.5
25. Hera Holding Habitat, Ecología y Restauración Ambiental, S.L. (anterior Hera Tratesa; antigua AGRISA)	AAI/030/06	5.1.b)
26. Industrias Hergom, S.A.	AAI/029/06	2.4
27. Integraciones Ambientales Cantabria, S.A. [IACAN]	AAI/001/08	5.5
28. Kemira Ibérica, S.A.	AAI/010/06	4.2.d)
29. Klínker Covadonga, S.L. (antes Tejerías La Covadonga)	AAI/026/06	3.5
30. Lácteos de Santander, S.A.	AAI/003/05	9.1.c)
31. Lunagua, S.L. (II) (Guarnizo)	AAI/049/06	5.1.a)
32. Marino Berrio, S.L.	AAI/002/04	5.1.b)
33. Medio ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (I) [MARE] (Meruelo)	AAI/008/06	5.5
34. Medio ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (II) [MARE] (Torrelavega/Pielagos)	AAI/003/09	5.5

I

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 160

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	Nº. EXPEDIENTE	CATEGORÍA ACTIVIDAD Anexo I, Directiva 2010/75/CE
35. Moehs Cántabra, S.L.	AAI/001/05	4.5
36. Nestlé España, S.A.	AAI/009/06	9.1.c)
37. Nissan Motor Ibérica, S.A.	AAI/036/06	2.4
38. Oxital Servicios, S.L.	AAI/018/06	5.3.a)
39. Repsol Química, S.A.	AAI/033/06	1.1.b)
40. Saint-Gobain Pam España, S.A. (antes Saint-Gobain Canalización)	AAI/001/06	2.4
41. Santander Coated Solutions, S.L.	AAI/001/14	10.1
42. Sidenor Aceros Especiales, S.L. (anterior Gerdau; antigua Sidenor Industrial)	AAI/016/06	2.2
43. Sidenor Forgings & Castings, S.L. (partición de la de Sidenor Aceros Especiales)	AAI/016/06 BIS	2.2
44. Solvay Química, S.L. (I)	AAI/001/09	1.1.b) / 4.2.a), b), c) y d)
45. Solvay Química, S.L. (II) (antes Solal Cogeneración)	AAI/043/06	1.1.b)
46. Talleres Orán, S.L.	AAI/001/07	2.6
47. Teknia Ampuero, S.L. (antes Mecanor)	AAI/020/06	2.5.b)
48. Textil Santanderina, S.A.	AAI/042/06	7.1
49. Tratamiento Industrial de Residuos de Cantabria, S.L.U. [TIRCANTABRIA] (anterior Urbaser)	AAI/002/05	5.2.a)
50. Vila Electroquímica, S.A.	AAI/002/09	2.6

8 ANEXO II

Tabla 7.- Resumen de las instalaciones en suspensión temporal o en proceso de cierre y categoría de su actividad

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	Nº. EXPEDIENTE	CATEGORÍA ACTIVIDAD Anexo I, Directiva 2010/75/CE
1. ASK Chemicals España, S.A.U. (anterior Iberia Ashland)	AAI/006/06	4.1.b)
2. Astilleros de Santander, S.A. [ASTANDER] (antes Ecocat)	AAI/028/06	5.1.b)
3. Celltech, S.L.U.	AAI/040/06	6.1.a)
4. Fundinorte, S.L. (anterior Greyco)	AAI/047/06	2.4
5. Granja Pío, S.C.	AAI/044/06	9.3.a)
6. Lignotech Ibérica, S.A.	AAI/027/06	4.1.g)
7. Saint-Gobain Glass Renedo, S.L.	AAI/004/09	3.3
8. Sniace, S.A. (I) (antes Cogecan)	AAI/041/06	1.1.b)
9. Sniace, S.A. (II) (antes Sniace Cogeneración)	AAI/051/06	1.1.b)
10. Viscocel, S.L.U.	AAI/039/06	4.1.h)

II